

Y queriendo saber algunas municipales de los ex pñemos  
ala reflexada consideracion de las dhas ordenanzas que  
tenemos por convenientes eno establecan yalo subcesores  
para que proteccion delas como vñles al comun de V.S. conuñ  
be su aprobacion enel Real Consejo de castilla =

1.<sup>a</sup> Lo primero que para recibir qualquier Maestro de dicho  
oficio aprendiz para enseñarle sea obligado a que se cñe a fin  
ta o conuñdo y dar cuenta de ello presentando Informacion  
de Simplicidad de Padres y Abuelos del tal aprendiz y ser añil pa  
ra ello, y que conste en ella no haber sido los Padres y demas  
sus ascendientes castigado ni infamado por el santo Tribunal  
dela Inq. nro señor Juez =

2.<sup>a</sup> Que para dar dicha Informaz. <sup>on</sup> aia desir con Licençia de  
quales quiera de los Beedores, sus acompañados para que se  
allen presentes a oler jurar y conocer los testigos, y no execu  
tando en la forma referida el Maestro que recibiese dicho a  
prendiz sin estas prebias dilixencias, caiga en pena de tres  
mill mrs. aplicados a tercera parte para el culto del señor  
san Joseph, y su cofradia y las demas conforme a ordenanza.  
Y no obstante el cobro de esta pena se heche de la Casa del Ma  
estro el aprendiz yningun otro lo reciba a que se le pueda a  
premiar =

3.<sup>a</sup> Que si recibiendo aprendiz por quales quier Maestro se saliese  
dela casa del no queda recibir otro alguno sin dar cuenta a qual  
quiera de los Beedores sus acompañados lo que ande en or la o.  
bligacion de inquirir los motivos de haberse salido, y cñdo por mal  
tratamiento, asi en la falta de alimento o por castigo no correspon  
diente en este caso lo queda recibir otro Maestro para enseñarle  
dicho, lo que se execute Vaxo la pena de otros tres mill maravedis